

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 29 de junio de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 6 de julio hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00243-00. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

**ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00243-00**

AUTO No. 1240

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderada judicial formula el señor MAURICIO DE JESÚS LUGO BLANCO, en calidad de hermano del joven ANDRES FELIPE LUGO BLANCO, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; deberán revisarse las siguientes inconsistencias:

- Se advierte a la apoderada de la parte actora, que el artículo 38 de la citada ley, consagra como requisito para el trámite de este tipo de procesos que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, en caso contrario se presume la capacidad legal de conformidad con el artículo 6º ibidem, ante lo cual se puede acudir al trámite regulado en los artículos 16 y 17 de la misma Ley, es decir designar la persona de apoyo a través de una Notaria o un Centro de conciliación.

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- De la historia clínica aportada, que data de 4 de junio de 2021, impresa el 22 de julio de 2021, la cual corresponde a servicios de odontología, que obra en el archivo 03 folios 8 a 14 no se puede inferir que el joven Andrés Felipe Lugo Blanco, se encuentra efectivamente diagnosticado con discapacidad cognitiva, conductual secundaria a síndrome de down con retardo mental leve, como se afirma en el hecho número 3 de la demanda por tanto debe allegar valoración neurológica.
- De otra parte, revisada la demanda se observa que es necesario precisar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara concreta para qué trámites administrativos y judiciales y ante que entidades, requiere apoyo la persona con discapacidad, puesto que en ningún caso el juez podrá conceder apoyos que no han sido solicitados.
- La parte interesada deberá presentar una declaración extra-juicio, en la que se indique que no presenta inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Debe aportar las manifestaciones escritas de los señores José Francisco Lugo Blanco (Hermano) y Elías Blanco Villa (tío) de quienes se afirma se encuentran de acuerdo con la demanda.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor MAURICIO DE JESUS LUGO BLANCO, en contra de ANDRES FELIPE LUGO BLANCO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Mabel Cristina Aristizábal Giraldo, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.659.109 y portador de la T.P. No. 224.163 del C.S.J.,

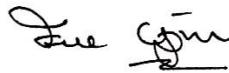
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #116 de 21/julio/2022